

**AVISO No. 830**

11 de octubre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ZULMA YEPES AVILA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10780 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **ZULMA YEPES AVILA**

Dirección del predio: **CALLE 5 NORTE # 19-136 APARTAMENTO 104 TORRE ALMERIA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 de octubre de 2023

Señor (a):

**ZULMA YEPES AVILA**

**Dirección: CALLE 5 NORTE # 19-136 APARTAMENTO 104 TORRE ALMERIA**

**Correo: [zulma.yepes2@gmail.com](mailto:zulma.yepes2@gmail.com)**

**Matricula 119502**

**Armenia, Quindío.**

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 830-RESOLUCION PQRDS 10780 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 830 – RESOLUCIÓN PQRDS 10780 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 10780  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2023PQR164292 DEL 15/09/2023  
MATRICULA 119502**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **ZULMA YEPES AVILA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR164292**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 5 NORTE # 19-136 APARTAMENTO 104 TORRE ALMERIA**, identificado con **Matrícula 119502**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 5 NORTE # 19-136 APARTAMENTO 104 TORRE ALMERIA**, identificado con **Matrícula 119502**., se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 119502**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
5156	1310	1284	26	-1	NORMAL	7/09/2023	13
5137	1284	1270	14	-1	NORMAL	9/08/2023	13
5118	1270	1263	7	-1	NORMAL	7/07/2023	14
5099	1263	1248	15	-1	NORMAL	7/06/2023	14
5080	1248	1233	15	-1	NORMAL	5/05/2023	13

5. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación en la cual se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2023 y se encontró lo siguiente:

“...LEC 1317. 3 PERSONAS. SURTE APTO MEDIDOR REGISTRA NORMAL. 2 SANITARIOS TIENEN FUGA POR EL AGUA STOP. USUARIA NO QUISO FIRMAR PORQUE PARA ELLA NO HAY FUGA...”

6. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 20 de septiembre de 2023, al predio identificado con **Matrícula 119502**, se observa que el inmueble presenta una fuga por el Sanitario.



7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 119502.**
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

*"...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos."3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible..."*

9. Que para el caso en comento al tratarse de una fuga perceptible en las instalaciones internas del predio como ya se indicó, el usuario es quien debe remediarlo; tal y como lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*"**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"*

10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta **No. 64277080**, dado que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento ALTO CONSUMO debido al registro por (...) "...2 SANITARIOS TIENEN FUGA POR EL AGUA STOP ..."(...)

11. Se recomienda a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 119502.**

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ZULMA YEPES AVILA**, de ordenar ningún descuento o re liquidar la cuenta **No. 64277080**, dado que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio

presento ALTO CONSUMO debido al registro por (...) "...2 SANITARIOS TIENEN FUGA POR EL AGUA STOP ..."(...) **Matrícula 119502**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **ZULMA YEPES AVILA**, que debe proceder a reparar la fuga perceptible existente en el predio, en aras a evitar cobros por alto consumo ocasionado por esta, dado que todo lo registrado por el medidor es facturado. **Matrícula 119502**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **ZULMA YEPES AVILA**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 119502.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **ZULMA YEPES AVILA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA